Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 166/2003, de 9 de septiembre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004 (DOE núm. 109, de 16/9/03) y que a continuación se relacionan:

I de enero, Año Nuevo.

6 de enero, Epifanía del Señor.

19 de marzo, San José.

8 de abril, Jueves Santo.

9 de abril, Viernes Santo.

I de mayo, Fiesta del Trabajo.

8 de septiembre, Día de Extremadura.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

I de noviembre, Fiesta de Todos los Santos.

6 de diciembre, día de la Constitución Española.

8 de diciembre, día de la Inmaculada Concepción.

25 de diciembre, Natividad del Señor.

2) Además, serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 166/2003, de 9 de septiembre (citado), figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 18 de noviembre de 2003 de la Dirección General de Trabajo (DOE núm. 139, de 27/11/03) o modificaciones que se produzcan.

#### Artículo 2.

El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tablones de anuncios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 2 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia, CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

# CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 196/2003, de 2 de diciembre, por el que se nombran los miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura.

Según lo establecido en la Ley 2/2000, de 8 de junio, el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura es un
Órgano de participación de la Comunidad Autónoma en el Ente
Público Estatal de Radiotelevisión Española, con el doble carácter de órgano asesor del Delegado Territorial y representante
de los intereses de la Comunidad ante dicho Ente. De acuerdo
con lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley, los miembros de dicho Consejo deben ser designados por la Asamblea de
Extremadura a propuesta de los Grupos Parlamentarios y
nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, durante su mandato en la legislatura en la que hayan
sido nombrados.

Notificado el acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Extremadura, de 11 de noviembre de 2003, en el que, de acuerdo con las propuestas de los Grupos Parlamentarios, se designan las personas que la Asamblea formalmente propone a la Junta de Extremadura para su nombramiento como miembros del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura, procede efectuar dicho nombramiento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de diciembre de 2003.

#### DISPONGO

Artículo Único

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2/2000, de 8 de junio, del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Extremadura, y a propuesta de la Asamblea de Extremadura, son nombrados como miembros de dicho Consejo los siguientes señores:

Por el Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Progresistas)

- D. Vicente Herrera Silva
- Da María del Carmen Granado Paniagua
- D. Juan Asuar Monje Pedrero Loro
- Dª Margarita Abella García
- D. Manuel Jiménez Donaire

Por el Grupo Parlamentario Popular (PP)

- D. Francisco Piñero Lemus
- D. Agustín Gilete Tapia
- D. Antonio González Torres
- D. José Andriño Gullón

Por el Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación de Diputados de Izquierda Unida (IU)

- Da María Teresa Rejas Rodríguez

Mérida, 2 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 197/2003, de 2 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de: Sustitución de conducciones en la Mancomunidad de Jaime Ozores y Feria.

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto los municipios que conforman la Mancomunidad de Jaime Ozores y Feria, vienen sufriendo graves problemas en la red de suministro de agua potable por pérdidas en las conducciones actuales y difícil regulación del caudal circulante, problemas que se tratan de solucionar con tales obras que consisten, fundamentalmente, en la sustitución de las conducciones existentes y la ejecución de un nuevo depósito regulador.

Todo ello viene amparado, asimismo, por el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 31 de enero de 2003.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 9 de octubre de 2003 (D.O.E. nº 126, de 25 de octubre), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de diciembre de 2003,

#### DISPONGO

Artículo Único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Sustitución de conducciones en la Mancomunidad de Jaime Ozores y Feria", con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 2 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento, MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

DECRETO 198/2003, de 2 de diciembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de: Abastecimiento a Fuente de Cantos.

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en